

leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 29. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diez días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*Andrés Inorosa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 28—Agosto 2 de 1898.

NUMERO 88.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Dolores Correa Zapata, Catedrática de la Escuela

Normal para Profesoras y avecindada en esta Ciudad, á vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado dos obras tituladas: "La Mujer en el Hogar" y "En el Hogar y la Escuela," y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autora de las obras referidas, de cada una de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 23 de 1898.—*Dolores Correa Zapata.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fecha 23 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las dos obras tituladas "La Mujer en el Hogar" y "En el Hogar y la Escuela," declaración que desde luego se manda publicar en el

Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1898.—*Baranda*.—*Srita. Dolores Correa Zapata*.

Es copia. México, Febrero 24 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 17 de 1898.

NUMERO 89.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a—Núm. 8,960.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 28 de Enero de 1898 por el C. Francisco Chán, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jonuta, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no

pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber otorgado la protesta de ley, dentro del plazo que para el efecto se le fijó, el perito Nestor Saenz, encargado de hacer la mensura respectiva, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco Chán, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado, volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 25 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroso, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 25 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Julio 8 de 1898.

NUMERO 90.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Núm. 111.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 13 de Septiembre de 1897, por el C. Arturo F. Tapia, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Necajete, del Estado de Tabasco; y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber designado el interesado dentro del plazo que se le fijó, el perito que debía practicar la mensura del expresado terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Ciudadano Arturo F. Tapia, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 5 de Julio de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Ro.

virosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, 5 de Julio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 11.—Julio 13 de 1898.

NUMERO 91.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1.^o de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Eics. Rosendo Pineda y Joaquín D. Casasús, concesionarios para la construcción de varias líneas de ferrocarril en el Estado de Yucatán, reformando el Contrato de concesión relativo aprobado por decreto de fecha 19 de Mayo de 1897.

Artículo único. Los plazos que se fijan en el Contrato aprobado por decreto de fecha 19 de Mayo de 1897, relativo á la construcción de varias líneas de ferrocarril en el Estado de Yucatán, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación del presente Contrato, quedando en este sentido modificado el artículo 6º del Contrato de concesión ya mencionado.

Mxico, Julio 2 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—*Joaquín D. Casasús.*—*Rosendo Pineda.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 2 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—*Al.....*

NUMERO 92.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Interoceánico de México, (Acapulco á Veracruz) reformando la tarifa A del art. 25 del contrato de concesión de 16 de Abril de 1878.

Art. 1º Se reforma la tarifa A del artículo 25 de la concesión de 16 de Abril de 1878, en los siguientes términos:

TARIFA A.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Compañía ó compañías podrán cobrar además, lo que fuere preciso, para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 33.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en el citado contrato de 16 de Abril de 1878 y sus reformas.

México, Julio 2 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—*P. Martínez del Río.*

“Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General

Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Julio de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 12.—Julio 14 de 1898.

NUMERO 93.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

México, 25 de Mayo de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXII—12.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. José María del Castillo Velasco, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República Argentina en México.

"S. Camacho, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—José W. de Landa y Escandón, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—Mariscal.—Señor.....

"Diario Oficial."—Número 130.—Junio 1º de 1898.

NUMERO 94.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

México, 25 de Mayo de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Rafael Preciat Estrada, para que pueda aceptar el cargo de Agente Consular de los Estados Unidos de América en el puerto de Campeche.

"S. Camacho, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—José W. de Landa y Escandón, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á Usted para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Número 130.—Junio 1º de 1898.

NUMERO 95.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 12,342.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 395, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Los Cusis,” según lo previene el artículo 23

del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Los Cusis,” número 5,200, ubicada en la Municipalidad de Tarachi, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Leocadio Aguayo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Mayo 26 de 1898.

NUMERO 96.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Número 12,345.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 363, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Milagro,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Milagro,” número 5,607, ubicada en la Municipalidad de Matape, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á la Compañía minera “El Milagro.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial”.—Número 125.—Mayo 26 de 1898.

NUMERO 97.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Número 12,087.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre, en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., número 173, fecha 3 de Marzo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Aurora,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.